

ANT: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 2023

APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°:PIN-RE-00734-2026

Santiago, 22/ 09/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.882, que crea la Dirección Nacional del Servicio Civil; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial N° 4, de 29 de abril de 2026, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la Resolución Exenta N° 441, de 2023, que aprueba la Norma de Participación Ciudadana de la Dirección Nacional del Servicio Civil; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en el Decreto Supremo N° 254, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 20.500 consagró el derecho de la ciudadanía a participar en las políticas, planes, programas y acciones de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo en su artículo 74 la obligación instituir Consejos de la Sociedad Civil (COSOC) de carácter consultivo, representativo y pluralista.
- 2.- Que, con 29 de abril de 2026, S.E. el Presidente de la República impartió el **Instructivo Presidencial N° 4**, que fija los lineamientos obligatorios para los órganos de la Administración del Estado en materia de fortalecimiento de la participación ciudadana, actualización de las normas de participación y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 448-2023, de 19 de mayo de 2023, la Dirección Nacional del Servicio Civil aprobó el Reglamento de Funcionamiento de su Consejo de la Sociedad Civil.
- 4.- Que, en cumplimiento de los nuevos lineamientos y principios fijados en el Instructivo Presidencial N° 4 de 2026, resulta imperativo actualizar la normativa interna del COSOC, fortaleciendo sus mecanismos de integración, paridad, criterios de representación técnica y territorial, procedimiento de elecciones y respuesta institucional.
- 5.- Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil ha confeccionado una nueva propuesta reglamentaria para el Consejo de la Sociedad Civil, haciendo imprescindible dejar sin efecto el acto administrativo aprobado en el año 2023.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° PIN-RE-00448-2023, de fecha 19 de mayo de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio.

SEGUNDO: APRUÉBESE el nuevo **Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección Nacional del Servicio Civil**, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

TÍTULO I

Naturaleza, definición e identidad estratégica

Artículo 1. Naturaleza del Consejo.

El Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección Nacional del Servicio Civil, en adelante también el Consejo o COSOC, es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, no vinculante, representativo y pluralista, integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro vinculadas al ámbito de competencia institucional del Servicio Civil.

Artículo 2. Identidad estratégica.

Sin alterar su naturaleza legal como Consejo de la Sociedad Civil, el COSOC del Servicio Civil podrá ser promovido comunicacional y estratégicamente como Consejo para el Fortalecimiento de la Función Pública, en atención a su finalidad de contribuir, desde la sociedad civil organizada, al fortalecimiento del mérito, la integridad, la modernización del Estado, el liderazgo público, la gestión de personas y la confianza en las instituciones.

Artículo 3. Finalidad.

El COSOC tendrá por finalidad aportar una mirada consultiva, pluralista y representativa de la sociedad civil en materias propias de competencia del Servicio Civil, contribuyendo a fortalecer la confianza pública, mejorar la calidad de la gestión institucional y promover una función pública íntegra, eficaz, meritocrática, moderna y al servicio de las personas.

TÍTULO II

Objeto y funciones del Consejo

Artículo 4. Objeto.

El COSOC tendrá por objeto canalizar la participación de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al quehacer institucional del Servicio Civil, permitiendo conocer, discutir, formular observaciones, proponer ideas y realizar seguimiento consultivo a materias relativas a la función pública, el empleo público, el mérito, la integridad, la gestión y desarrollo de personas, el liderazgo público, la modernización del Estado, la calidad de servicio, la transparencia y la confianza institucional.

Artículo 5. Funciones.

Serán funciones del COSOC:

- a) Conocer y emitir opinión sobre materias institucionales que le sean presentadas por el Servicio Civil.
- b) Formular observaciones, propuestas o recomendaciones en materias vinculadas al ámbito de competencia institucional.
- c) Analizar, evaluar y formular observaciones formales a la Cuenta Pública Participativa del Servicio Civil, dentro de los plazos normativos vigentes para su incorporación en el informe final.
- d) Conocer y aportar en Consultas Ciudadanas u otros mecanismos participativos implementados por la institución.
- e) Contribuir al fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión institucional.
- f) Proponer temas para la agenda anual de trabajo del Consejo.
- g) Promover el vínculo entre el Servicio Civil y organizaciones de la sociedad civil pertinentes a su quehacer institucional.
- h) Conocer los resultados de los mecanismos participativos implementados por el Servicio Civil.
- i) Formular recomendaciones para mejorar la relación entre la institución, la ciudadanía y la sociedad civil organizada.
- j) Velar, en el ámbito de sus atribuciones consultivas, por el cumplimiento de la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Civil.

Artículo 6. Carácter no vinculante.

Las opiniones, observaciones, propuestas y recomendaciones del COSOC tendrán carácter consultivo y no vinculante. Sin perjuicio de ello, el Servicio Civil deberá registrar, sistematizar y responder institucionalmente las observaciones o recomendaciones que sean formalmente solicitadas y acordadas por el Consejo, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Reglamento y en la Norma General de Participación Ciudadana.

TÍTULO III

Integración, requisitos, inhabilidades y duración

Artículo 7. Integración.

El COSOC estará integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro vinculadas al ámbito de competencia del Servicio Civil. Su conformación deberá procurar criterios de diversidad, representatividad, pluralismo, pertinencia técnica y temática, participación territorial y equidad de género.

Artículo 8. Ámbitos temáticos de representación.

Podrán integrar el COSOC organizaciones vinculadas, entre otras, a las siguientes materias:

- a. Función pública y modernización del Estado.
- b. Empleo público y gestión de personas.
- c. Mérito, integridad, transparencia y probidad.
- d. Liderazgo público y formación directiva.
- e. Calidad de servicio y experiencia usuaria.
- f. Gobierno abierto, participación ciudadana y confianza pública.
- g. Academia, investigación, innovación pública y centros de pensamiento relacionados con o en los ámbitos de la administración pública.
- h. Inclusión, accesibilidad y grupos de especial interés en la relación con el Estado.
- i. Otras materias pertinentes al ámbito de competencia del Servicio Civil.

Artículo 9. Número de integrantes.

El COSOC estará compuesto por el número de consejeros que establezca la convocatoria respectiva, el que no podrá ser inferior al mínimo definido

de 6 consejeros. Además, contará con una persona representante del Servicio Civil designada por la Jefatura Superior, quien actuará como interlocutor institucional, sin derecho a voto.

Artículo 10. Duración.

Los consejeros permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo postular nuevamente conforme a las reglas que establezca el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.

Artículo 11. Requisitos de las organizaciones.

Para postular al COSOC, las organizaciones deberán:

- A. Ser personas jurídicas sin fines de lucro.
- B. Contar con vigencia legal al momento de la postulación.
- C. Tener relación con el ámbito de competencia institucional del Servicio Civil.
- D. Presentar la documentación requerida en la convocatoria.
- E. Designar una persona representante titular y, cuando corresponda, una suplente. Aceptar las reglas de funcionamiento establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 12. Prohibiciones.

No podrán ser consejeros quienes:

- a. Sean funcionarios de la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- b. Tengan la calidad de autoridad de gobierno.
- c. Ejercen cargos de elección popular.
- d. Hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, mientras dure la inhabilidad correspondiente.
- e. Presenten otra inhabilidad establecida por la legislación vigente.

Artículo 13. Cesación en el cargo.

Los consejeros cesarán en sus funciones por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Pérdida de la calidad de representante de la organización que lo presentó.
- c) Pérdida de vigencia o disolución de la organización representada.
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones en un mismo año calendario.
- e) Sobreviniencia de una causal de inhabilidad.
- f) Fallecimiento.
- g) Incumplimiento grave de las reglas de funcionamiento del Consejo, debidamente fundado.

TÍTULO IV

Estructura interna del Consejo

Artículo 14. Estructura.

El COSOC contará con una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y una Secretaría de Actas. Podrá además acordar comisiones de trabajo temporales para el análisis de materias específicas.

Artículo 15. Presidencia.

La Presidencia será elegida por y entre los consejeros titulares, por mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegida de conformidad con lo que acuerde el Consejo.

Artículo 16. Funciones de la Presidencia.

Corresponderá a la Presidencia:

- a. Dirigir las sesiones del Consejo.
- b. Coordinar, junto a la Secretaría Ejecutiva, la agenda anual de trabajo.
- c. Solicitar la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d. Representar al Consejo en las actividades que correspondan.
- e. Canalizar formalmente ante la Secretaría Ejecutiva las observaciones, acuerdos o solicitudes del Consejo.
- f. Promover el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 17. Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva será ejercida por la Unidad de Participación Ciudadana del Servicio Civil.

Artículo 18. Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- b. Preparar y remitir la tabla y antecedentes de cada sesión.
- c. Coordinar la participación de áreas técnicas del Servicio Civil cuando corresponda.
- d. Actuar como ministro de fe de los acuerdos adoptados.
- e. Coordinar el seguimiento de acuerdos, observaciones y respuestas institucionales.
- f. Mantener actualizado el Registro Público Digital de Participación Ciudadana en lo relativo al COSOC.
- g. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- h. Coordinar la inducción de los consejeros.
- i. Elaborar, junto con la Secretaría de Actas, el informe anual de funcionamiento del COSOC.

Artículo 19. Secretaría de Actas.

La Secretaría de Actas será ejercida por la persona que designe la Secretaría Ejecutiva. Tendrá a su cargo el registro de asistencia, elaboración de actas, archivo documental y publicación de los antecedentes que correspondan.

TÍTULO V

Funcionamiento del Consejo

Artículo 20. Sesiones ordinarias.

El COSOC sesionará ordinariamente al menos tres veces al año, sin perjuicio de que pueda acordarse una periodicidad mayor en la agenda anual de trabajo.

Artículo 21. Sesiones extraordinarias.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias por solicitud de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de al menos un tercio de los consejeros en ejercicio. La solicitud deberá indicar la materia específica a tratar.

Artículo 22. Convocatoria.

Las convocatorias deberán realizarse con una anticipación mínima de diez días hábiles, indicando día, hora, modalidad, tabla y antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la sesión.

Artículo 23. Publicidad de las sesiones.

Las sesiones del COSOC serán públicas. Excepcionalmente, y por razones fundadas, el Consejo podrá acordar sesionar en privado, resguardando siempre la transparencia del proceso, la protección de datos personales y la seguridad de la información institucional.

Artículo 24. Modalidad.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, remota o híbrida, según lo determine la convocatoria o acuerde el Consejo, resguardando condiciones de participación efectiva y accesibilidad.

Artículo 25. Quórum.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes titulares en ejercicio, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 26. Actas.

De cada sesión se levantará un acta que deberá consignar, al menos, fecha, modalidad, asistentes, materias tratadas, acuerdos adoptados, observaciones formuladas y compromisos de seguimiento, cuando corresponda.

Las actas deberán publicarse en el Registro Público Digital de Participación Ciudadana, resguardando la protección de datos personales y sensibles.

TÍTULO VI

Agenda anual, seguimiento y respuesta institucional

Artículo 27. Agenda anual de trabajo.

En la primera sesión ordinaria de cada año, el COSOC acordará una agenda anual de trabajo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, considerando las prioridades institucionales del Servicio Civil, los mecanismos de participación ciudadana programados y las materias propuestas por los consejeros.

Artículo 28. Contenidos mínimos de la agenda anual.

La agenda anual podrá considerar, entre otras materias:

- a. Cuenta Pública Participativa.
- b. Consultas Ciudadanas programadas.
- c. Evaluación de mecanismos de participación ciudadana.
- d. Materias vinculadas a función pública, mérito, integridad y modernización del Estado.
- e. Calidad de servicio y experiencia usuaria.
- f. Propuestas del Consejo.
- g. Seguimiento de acuerdos y recomendaciones.

Artículo 29. Seguimiento de acuerdos.

La Secretaría Ejecutiva mantendrá una matriz de seguimiento de acuerdos, observaciones y recomendaciones del COSOC, indicando estado de avance, área responsable, respuesta institucional y fecha estimada de actualización, cuando corresponda.

Artículo 30. Respuesta institucional.

Las observaciones o recomendaciones formalmente acordadas por el COSOC deberán recibir una respuesta institucional dentro de un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con la naturaleza de la materia, la disponibilidad de antecedentes y la competencia del Servicio Civil.

La respuesta podrá indicar si la recomendación fue acogida, parcialmente acogida, no acogida o derivada para análisis posterior, señalando sus fundamentos.

TÍTULO VII

Inducción, información y apoyo al Consejo

Artículo 31. Inducción.

Al inicio de cada período, el Servicio Civil realizará una jornada de inducción para los consejeros, que deberá abordar, al menos, el rol institucional del Servicio Civil, sus competencias, la Norma General de Participación Ciudadana, el presente Reglamento, el funcionamiento del COSOC, el alcance consultivo de sus recomendaciones y los principios de participación ciudadana.

Artículo 32. Información para el funcionamiento.

El Servicio Civil deberá proporcionar al COSOC información pública, clara, oportuna y suficiente para el adecuado conocimiento y análisis de las materias sometidas a su consideración.

Artículo 33. Participación de áreas técnicas.

Cuando la materia a tratar lo requiera, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la participación de representantes de áreas técnicas del Servicio Civil para exponer antecedentes, responder consultas o colaborar en el análisis de los temas respectivos.

TÍTULO VIII

Proceso de elección y conformación

Artículo 34. Convocatoria.

La convocatoria para integrar el COSOC será pública, amplia y accesible, y se difundirá a través del sitio web institucional y otros canales que el Servicio Civil determine.

Artículo 35. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá indicar, al menos:

- a. Objetivo del COSOC.
- b. Ámbitos temáticos de representación.
- c. Requisitos de postulación.
- d. Documentación requerida.
- e. Plazos del proceso.
- f. Mecanismo de elección.
- g. Criterios de admisibilidad.
- h. Número de integrantes a elegir.
- i. Forma de publicación de resultados.

Artículo 36. Documentación requerida

Para postular es necesario completar el formulario disponible en el sitio web institucional. Los datos mínimos que se solicitarán en el formulario son:

- 1) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- 2) Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro.
- 3) Estatutos de la organización que postula.
- 3) Nombre de la persona candidata a consejero titular, copia cédula de identidad, cargo, teléfono, correo electrónico y su currículum vitae.
- 4) Documento simple que certifique que la organización presenta a la persona y la aceptación de esta última, firmada por ambas partes
- 5) Nombre de la persona de contacto de la organización (nombre, número de cédula , cargo, teléfono, correo electrónico).

Artículo 37. Comisión Electoral.

Previo al proceso eleccionario el COSOC designará a un integrante para formar parte Comisión Electoral, constituida por el Servicio Civil para implementar, desarrollar y fiscalizar el proceso de elección de los integrantes del COSOC, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Artículo 38. Padrón electoral.

Finalizado el plazo de inscripción, la Comisión Electoral elaborará y publicará un padrón electoral de organizaciones admisibles en un plazo máximo de 10 días hábiles, indicando la categoría o ámbito temático correspondiente, resguardando la protección de datos personales.

Artículo 39. Votación.

La elección podrá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, mediante votación electrónica u otro mecanismo accesible que resguarde la transparencia, seguridad, confidencialidad y trazabilidad del proceso.

Artículo 40. Resultados.

Los resultados del proceso eleccionario deberán ser publicados en el sitio electrónico institucional, junto con el acta correspondiente de la Comisión Electoral.

TÍTULO IX

Transparencia, registro público y protección de datos

Artículo 41. Registro público.

El Servicio Civil publicará en el Registro Público Digital de Participación Ciudadana la información relativa a la integración, sesiones, actas, acuerdos, recomendaciones, respuestas institucionales y evaluación anual del COSOC.

Artículo 42. Protección de datos.

La publicación de información relativa a los consejeros, organizaciones participantes y personas intervinientes deberá resguardar la protección de datos personales y sensibles, conforme a la legislación vigente.

TÍTULO X

Evaluación anual del funcionamiento

Artículo 43. Informe anual.

La Secretaría Ejecutiva elaborará anualmente un informe de funcionamiento del COSOC, que contendrá, al menos:

1. Sesiones realizadas.
2. Participación de consejeros.
3. Materias tratadas.
4. Acuerdos, observaciones y recomendaciones formuladas.
5. Respuestas institucionales entregadas.
6. Estado de seguimiento de acuerdos.
7. Principales aprendizajes y oportunidades de mejora.

Artículo 44. Mejora continua.

Los resultados del informe anual deberán ser considerados para mejorar el funcionamiento del COSOC, la planificación de su agenda anual y su contribución al Modelo Estratégico de Participación Ciudadana del Servicio Civil.

TÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 45. Supletoriedad.

En todo lo no regulado por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Civil, la Ley N°20.500, la Ley N°18.575, el instructivo presidencial vigente y demás normativa aplicable.

Artículo 46. Modificación del Reglamento.

El Consejo podrá proponer modificaciones al presente Reglamento mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus integrantes en ejercicio. Sin perjuicio de ello, corresponderá al Servicio Civil evaluar, tramitar y aprobar las modificaciones que procedan mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 47. Entrada en vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución y el reglamento aprobado en el sitio electrónico institucional del Servicio Civil y en el portal de Transparencia Activa, para dar cumplimiento a las exigencias de difusión y acceso a la información.

ANOTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO ENRIQUE LEA-PLAZA EDWARDS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO CIVIL

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Reglamento 2023	Digital	Ver		

NPD/NPD/COQ

Distribución:

Área Comunicaciones
Gabinete
División Jurídica y Asuntos Institucionales



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<https://digital.serviciocivil.cl/validar/?key=295841100&hash=71749>